

En la misma
fecha se lib

primera copia
de un

[Handwritten signature]

[Large handwritten flourish]

[Faint mirrored watermark or bleed-through text]

----- Número treinta y dos -----

----- Poder especial -----

*En la misma
fecha se libró*

En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba, á seis de Mayo de mil novecientos diez y seis, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Vicecónsul de España en esta residencia encargado del Consulado de la Nación en la misma.-----

primera copia al otorgante

[Handwritten signature and stamp]

----- C O M P A R E C E -----

Don Agustin Hermida Toimil, mayor de edad, soltero, labrador, natural de San Saturnino en la provincia de la Coruña, residente en el Central Manuelita de esta demarcación Consular y actualmente en esta población.-----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario libre y espontaneamente dice: -----

Que dá y confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera y necesario sea á su padre Don Serafin Hermida, cuyo segundo apellido no recuerda, mayor de edad, casado, natural y vecino de San Saturnino en la provincia de Coruña, para que en nombre y representación del otorgante y ejercitando cuantos derechos y acciones al mismo competan, lo use con las siguientes facultades.-----

Primera - Para que le represente en todas las operaciones de liquidación, avaluo y partición de la herencia dejada por su fallecido tio Don Manuel Toimil hermano de su madre difunta Doña Angela del mismo apellido.--

Segunda - Para que tome posesión de la parte de esta herencia que corresponda al otorgante librando cuantas escrituras y documentos sena necesarios á ese fin y haciendo las inscripciones precisassen los Registros correspondientes.-----

Tercera - Para que una vez en posesión de dicha parte

de herencia que corresponde al otorgante, la adminis-
tre rija y gobierne con una franca y leal administra-
ción, adquiriendo sus rentas y productos y practicando
las gestiones propias de un zeloso administrador; pues
para todo ello con sus insidencias y dependencias aun-
que aquí no se hallen expresadas una por una le dá y
confiere el poder más amplio sin limitación alguna. -
Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con
los testigos instrumentales y de conocimiento que lo
son Don Claudio Ghavarri y Don Gerónimo Garcia Asensio
habiles para serlo.-----

Por su acuerdo leí á todos esta escritura advertidos p
previamente del derecho que la Ley les concede de le-
erla por si mismos al cual renunciaron y se ratificó
el otorgante de todo lo cual yo el infrascripto Vice-
cónsul doy fé.-----

Agustín Hermida

Claudio Ghavari

Gerónimo G. Asensio

Ante mí
jurisgado
Luis...

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs and includes some lines that appear to be crossed out or heavily faded.

Handwritten marks on the left margin, including a large, stylized signature or set of initials.

LA VENTA DE...

En la misma
fecha se expide
primera copia a
diligencia

[Handwritten signature]

[Large handwritten flourish]

GUARRO

----- Número treinta y tres -----

----- Licencia marital-----

*En la misma
fecha se expidió
primera copia al
argando*

En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba á seis de Mayo de mil novecientos diez y seis, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Vicecónsul de España en esta residencia encargado del Consulado de la Nación en la misma.-----



----- C O M P A R E C E.-----

Don Manuel Grandal y Vigo, mayor de edad, casado, jornalero, natural de San Saturnino en la provincia de la Coruña residente en el Central Soledad de este Distrito Consular y accidentalmente en Cienfuegos.-----

Y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario libre y espontaneamente dice: -----

Que dá y confiere á su esposa Doña Jolita Hermida y Toimil mayor de edad, natural y vecina de San Saturnino en la provincia de la coruña y dedicada á las labores de su casa, la licencia marital que previene la Ley para que la use con las siguientes facultades.----

Primera - Para que asista á las operaciones de liquidación avaluo y partición de los bienes dejados á su fallecimiento por Don Manuel Toimil tio carnal de la referida Jolita Hermida Toimil fallecido hará unos cinco años en el Ferrol.-----

Segunda - Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario la parte que haya podido corresponderle en la expresada herencia testada ó intestada, otorgando la escritura ó escrituras que se requieran y sean necesarias hasta dejar terminada dicha testamentaria y sus incidencias, obrando en todo ello cual si estuviera libre del poder marital.-----

Tercera - Para que pueda administrar los bienes así ad-

quiridos con una franca y leal administración celebrando los contratos de arrendamientos ó inquilinatos que crea necesario, percibiendo las rentas ó frutos que se adeuden y haciendo cuantas operaciones sean necesarias al fin indicado.-----

Cuarta - Para que inscriba dichos bienes en los Registros de la propiedad correspondientes y para que pague las contribuciones pendientes y las sussecivas.-----

Quinta - Para que pueda celebrar actos de conciliación y juicios verbales entable y proponga en cualesquiera Juzgads y Tribunales las acciones ó exepciones que ~~ha~~ competan sobre negocio referentes á esta herencia, prometiendo el compareciente no oponerse en tiempo alguno ni tampoco sus herederos, ni reclamar la anulidad de los actos que dicha su esposa ejecute dentro de las facultades de esta licencia marital que desde ahora aprueba y ratifica.-----


Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con los testigos instrumentales y de conocimiento que lo son Don Claudio Chavarri y Don Gerónimo Garcia Asensio habiles para serlo.-----

Por su acuerdo lei á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede de leerla por sí mismos al cual renunciaron y se ratificó el otorgante de los cual yo el infrascripto Vicecónsul doy fé.-----

Haniel Grandal Vigg Claudio Chavarri

Gerónimo Garcia Asensio

Ante mí
José María Vigg
Curatario



JOSE

ami

la

—
—

[Faint, illegible handwriting]

JOSE

En la misma fecha

se hizo entrega e

alabado



Alte mis
Carrizosa
Manuel de la Cruz

En la misma fecha

de libro manera copia

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

-----Número treinta y cuatro.-----

----- Licencia para embarcar-----

En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba á nueve de Mayo de mil novecientos diez y seis, ante mí Don José María Gonzalez y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España en esta residencia, encargado del Consulado de la Nación en la misma.-----

----- C O M P A R E C E -----

Don vicente Carreras y Lopez, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Mondoñedo provincia de Lugo, residente en Arriete de esta Demarcación Consular y accidentalmente en esta Ciudad. -----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice: -----

Que confiere la autorización marital necesaria á su legitima esposa Doña maria Josefa Amieiro y Verdeal mayor de edad, casada, residente en Mondoñedo en la provincia de Lugo y dedicada al las labores de su casa para que pueda embarcar para esta Isla de Cuba en cualquier puerto de España, con objeto de reunirse con su esposo el otorgante.-----

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con los testigos instrumentales y de conocimiento que lo son Don Claudio Chavarri y Don Gerónimo G. Asensio, habiles para serlo.-----

Por su acuerdo leí á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede de leerla por sí mismos al cual renunciaron y se ratificó el otorgante de lo cual yo el infrascripto Vicecónsul doy fé.-----

Vicente Carreras Lopez

[Handwritten signature]

Ante mí

JOSE

In venta de Lu
cra 1916, expen
primera cope
a la razon soc
Manuel Fern
der y Comp^{te}
R. Motva

In La Junio 19
expedi otra cop
a la razon soc
Manuel Fern
der y Comp^{te}

In La Junio 19
otra copias a la
mismas
R. Motva

----- Número treinta y cinco. -----

----Ratificación de protesta de averias de mar ----

En la Ciudad de Cienfuegos, á Republica de Cuba, á nueve de Mayo de mil novecientos diez y seis, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España en esta residencia, encargado del Consulado de la Nación en la misma. -----

----- C O M P A R E C E.-----

Don Justiniano de Larrazabal, mayor de edad, Capitan de la marina mercante y del vapor español "Conde Wifredo" de la matricula de Bilbao y del que es Consignatario en esta plaza Don Nicolás Castaño.-----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario libre y espontaneamente dice: -----

Que á los efectos del Artículo seiscientos veinte y cuatro del Código de Comercio vigente, formalizó protesta de averias de mar ante el Señor Consul de la Nación en San Juan de Puerto Rico el día veinte y cinco de Abril proximo pasado consignando que salió de Cadiz el once de dicho mes y navegó sin novedad hasta el veinte en que experimentó viento duro msr gruesa y arbolada que hizo dar al buque fuertes cabezadas sufriendo mucho la arboladura y casco y acusando las calas aumento de liquido que se achica viendo que sale agua vino y aceite lo que hace suponer haberse deshecho alguna estiva y durando este tiempo hasta el día ventidos sin más novedad.-----

Que dicha protesta la ratificó ante el Señor Vicecónsul de la Nación en Ponce con fecha veinte y seis del propio mes; y que igualmente la ratificó ante el Señor Consul de la Nación en Santiago de Cuba en veinte y nueve del mismo mes haciendo igual ratificación

*In veinte de Lu-
cra 1916, expedí
primera copia
á la Razon social
Manuel Fernan-
der y Comp-
R. Motva*

*In 20 Junio 1916
expedí otra copia
á la Razon social
Manuel Fernan-
der y Comp-
R. Motva*

*In 20 Junio 1916
otra copia á los
mismos
R. Motva*

ante el Señor Consul en la Habana en tres del que cur-
sa y ^{en} cuya ratificación se hace constar para los efec-
tos consiguientes haber sido el buque fumigado en el
puerto de la Habana por mandato de las Autoridades Lo-
cales.-----

Que igualmente la ratifica ante mí á fin de que no le
pare perjuicio alguno por las averias que hubiera po-
dido sufrir así ~~en el buque como~~ ^{como el buque} la carga de su mando to-
do ello con arreglo al artículo del Código de Comercio
vigente antes citado.-----

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con
los testigos instrumentales y de conocimiento que lo
son Don Luis C. Berrayarza y Don Claudio Chavarri, habi-
les para serlo.-----

Por su acuerdo leí á todos esta escritura advertidos
previamente del derecho que la Ley les concede de leer-
la por sí mismos al cual renunciaron y se ratificó el
otorgante de lo cual yo el infrascripto Vicecónsul doy
fé.-----

Lo trahado-NOVALE-Entre renglones-como el buque-VALE-

J. de Parazabal

Luis C. Berrayarza

Claudio Chavarri

Ante mí
Juzgado de Comercio



[Signature]

l que cur-
los efec-
do en el
idadesLo

que no le
biera po-
l buque
mando to-
e Comercio

igo y con
o que lo
arri, habi-

vertidos
de de leer-
tificó el
cónsul doy

que-VALE-

Chavari

[Signature]

[Signature]

[Signature]

In la missiva
fatta del abate
garnier to
piedi rusa
prima capo
e abate



[Handwritten signature or name]



[Faint, mirrored watermark or bleed-through text, possibly reading 'GIORGIO']

*En la misma
fecha del otro
partido se
pidi una
primera copia
del otorgamiento*



Número treinta y seis.

Escritura de Compra-venta

En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba, á quinee de Mayo de mil novecientos diez y seis, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado Vicecónsul de España en esta residencia, encargado del Consulado de la Nacion en la misma.

C O M P A R E C E N

Don Ramón Guerra, sin segundo apellido, mayor de edad soltero, labrador natural de Requeijo en la provincia de Lugo residente en San Lino de este distrito Consular y accidentalmente en esta población.

Y Don Jesus Ledo y Vazquez, mayor de edad soltero, labrador, natural de Requeijo en la provincia de Lugo, residente en el Central Lequeitio de este Distrito Consular y accidentalmente en esta Población.

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario libre y expontanemanete dicen:

Primera - Que el Don Ramón Guerra heredó como único hijo de su difunta madre Doña Angela Guerra, fallecida bajo testamento en la ciudadde Requeijo de la provincia de Lugo el veinte y uno de Enero de mil novecientos doce todos los bienes y propiedades que pertenecían á su difunta madre.

Segunda - Que tiene convenido con el otro compareciente Don Jesus Ledo Vazquez la venta de todos estos bienes consistentes en una casa y tierras, cuyas medidas, linderos y demás circunstancias no puede expresar por no tener á la vista los documentos necesrios pero con cuya omisión se conforma el comprador.

Tercera - Que llevando á efecto dicho convenio VENDE

absolutamente el Don Ramón Guerra al Don Jesus Ledo los bienes que le corresponden como universal heredero consignados en la clusula anterior.-----

Cuarta - Que esta venta la hace por el precio de ciento veinte pesos, ó sean seicientos pesetas que recibr el vendedor de manos del comprador á mi presencia y de cuya cantidad le otorga la más formal carta de pago, aceptando la venta. -----

Yo el infrascripto Vicecónsul en funciones de Notario hice á los otorgantes las advertencias legales referentes á la liquidación del Impuesto de Derechos Reales y Trasmisión de bienes; sobre hipoteca á favor del Estado, provincia ó Municipio por el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfechoy sobre inscripción de este documentos en el Registro de la Propiedad correspondiente.-----

Así lo dicen y otorgan y firman junta ente conmigo y con los testigos que lo son Don Gerónimo Garcia Asensio y Don Claudio Chavarri, hábiles para serlo.-----

Por su acuerdo leí á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede de leerla por sí mismos al cual renunciaron y se ratificó el otorgante de todo lo cual yo el infrascripto Vicecónsul doy fé.-----

Ramón Guerra Jesus Ledo

Gerónimo Garcia Asensio Claudio Chavarri

Ante mí

Juzgado de Comercio
Luzern

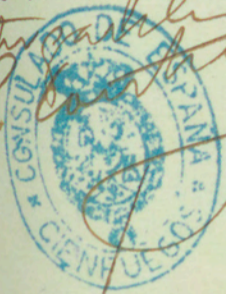


havan

h
u
r
r

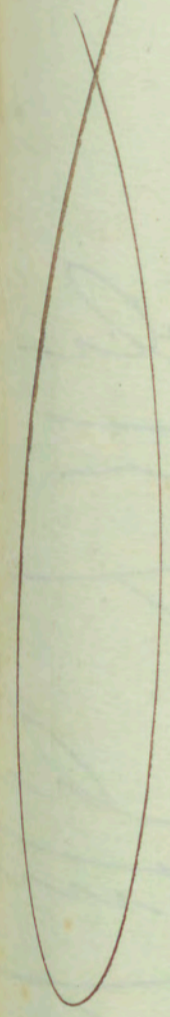
GUARRO

En la misma
página del at
garrista, a
livi una p
una copia
otro papel



GUARRRO

En la minuta
fecha del atus
garrinista, li-
bre una pri-
mera copia al
otro parte
Don Demetrio



-----Número treinta y siete -----

----- Poder especial -----

Eh la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba á diez y seis de Mayo de mil novecientos diez y seis, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado Vice-consul de España en esta residencia encargado del Consulado de la Nación en la misma.-----

---->>>>>----- C O M P A R E C E -----

Don Demetrio Gonzalez y Gutierrez, mayor de edad, viudo, labrador, natural de Ubiarco en la provincia de Santander y residente en esta Ciudad de Cienfuegos.-- Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada contrario libre y espontaneamente dice:-----

Primero - Que tiene concertada con su hermano Don Leandro Gonzalez y Gutierrez mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de Ubiarco en la provinciade Santander, la ventaá éste de la porción hereditaria que corresponde al otorgante por fallecimiento desus legítimos padres Don Joaquin Gonzalez y Doña Joséfa Gutierrez .-----

Segunda - Que esta venta la tiene concertada en el precio de trescientos pesos, ó sean mil quinientas pesetas del cuño español.-----

Tercera - Que deseando llevar á efecto esta venta necesita dar poder á persona que le represente en el acto de otorgar la escritura, reciba la cantidad estipulada y dé la correspondiente carta de pago y entrega de la cosa vendida, llevando á cabo cuantas demás formalidades y requisitos sean necesarios al efecto de la expresada venta real que se propone hacer,-----

Cuarto- Que á los fines indicados en la clausula anterior, y no para contratar porsí, sino para represantarl

tarle en el acto del otorgamiento de la escritura, dá y confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera y necesario sea, á la Señorita Juliana Gonzalez y Fernandez, mayor de edad, soltera, dedicada á las labores de su casa y residente en Ubiarco p provincia de Santander.-----

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con los testigos instrumentales y de conocimiento que lo son Don Claudio Chavarri y Don Gerónimo Garcia Asensio, hábiles para serlo.-----

Por su acuerdo leí á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede de leerla por sí mismos al cual renunciaron y se ratificó á otorgante de todo lo cual yo el infrascripto Viceconsul doy fé.-----

Emetrio Gonzalez Gutierrez

Claudio Chavarri

Ante mí

Gerónimo Garcia Asensio

Emetrio Gonzalez Gutierrez

Ante mí

Gerónimo Garcia Asensio

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten notes in cursive script, partially visible on the left edge of the page]

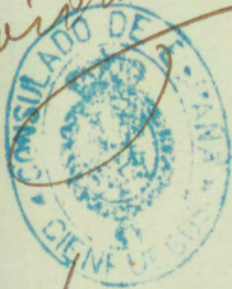
1847

JOSE

En la misma
fecha del ato
hincito, libe
primera cap
al atropo
J. Lopez



*En la misma
fecha del otorga-
miento, libré una
primera copia
al otorgante
J. Lopez*



Número treinta y ocho

Poder especial

En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba á diez y siete de Mayo de mil novecientos diez y seis, ante mi Don José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España en esta residencia, encargado del Consulado de la Nación en la misma.

COMPARECE

Don Juan Garategui y Zulueta, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Bermeo en la provincia de Vizcaya y residente en esta población,

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario libre y espontaneamente dice:

Que confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera y necesario sea á su legitima hermana Doña Isabel de Garategui y Zulueta, casada con Don Angel Hermecheo, y residente en Bilbao para que lo use con las siguientes facultades:

Primera - Para que le represente en las operaciones de avaluo, partición y adjudicación de la herencia dejada por su señora tía Doña Francisca de Zulueta y Gasque, fallecida bajo testamento en el que figura el otorgante como uno de los herederos.

Segunda - Para que la porción que á éste corresponda en la expresada herencia, así como cuantas obligaciones á favor ó en contra del otorgante se derivan del expresado testamento, sea repartida por partes iguales entre sus tres hermanas legítimas la expresada Doña Isabel de Garatigui y Zulueta de Hermecheo, á favor de quien otorga este poder,; Doña Eufemia de los mismos apellidos, casada, con Don Carlos Ybarreche y Doña Leona de los mismos apellidos casada con Don Elias Ben-

guria, residentes las dos últimas en Bermeo; pues es su voluntad que terminantemente manifiesta en este acto renunciar en favor de sus expresadas tres legítimas hermanas por partes iguales, y como demostración del cariño que les profesa, y hacerles donación perfecta, irrevocable intervivos de la parte que le corresponde en esta herencia testamentaria así como de cuantos derechos y acciones en favor ó en contra del otorgante, se derivan de la misma.-----

Tercera - Para que á los efectos expresados en las cláusulas anteriores, pueda otorgar las escrituras públicas que sean necesarias y autorizar cuantos documentos se requieran; pues para todo lo aquí consignado, con cuantas incidencias y dependencias se requieran y sean necesarias al fin de esta cesión de su porción hereditaria, aunque aquí no vayan expresadas una por una, le dá y confiere el poder más amplio y eficaz.-----

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con los testigos instrumentales y de conocimiento que lo son Don Claudio Chavarri y Don Gerónimo Garcia Asensio hábiles para serlo.-----

Por su acuerdo leí á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede de leerla por sí mismos al cual renunciaron y se ratificó el otorgante de lo cual yo el infrascripto Vicecónsul doy fé.-----

Juan González
Claudio Chavarri



Así me
Juan González
Asturiz

Handwritten notes at the top of the page, including the word "Provincia" and other illegible scribbles.



Faded, illegible text in the upper section of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Faded, illegible text, likely a section title or heading.

Main body of faded, illegible text, appearing to be a descriptive or legal passage.

Continuation of faded, illegible text in the middle section.

Continuation of faded, illegible text in the lower middle section.

Continuation of faded, illegible text in the lower section.

Continuation of faded, illegible text in the lower section.

Continuation of faded, illegible text in the lower section.

Final lines of faded, illegible text at the bottom of the page.

Handwritten signature or initials in the bottom left corner of the page.

En la perla
del estero
libro primo
capitulo at



En la parte
del otro garrote
libro primero
capitulo al otro
parte



Número treinta y nueve. -----

Escritura de compra-venta -----

En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba á diez y ocho de Mayo de mil novecientos diez y seis, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado y Vicecónsul de España en esta residencia.-----

----- C O M P A R E C E N -----

De una parte Doña Pilar Montero y Corbillón mayor de edad, casada, natural de Orga en la provincia de Orense dedicada á las labores de su casa y residente en esta población; la cual viene asistida de su legítimo esposo Don Arturo Novoa y Vazquez natural de Orga en la provincia de Orense, mayor de edad, casado, Chauffer y vecino de esta localidad, quien dá á su esposa á mi presencia la licencia marital que la Ley previene para celebrar este contrato.-----

Y de otra parte Don Servando Montero y Corbillón, mayor de edad, saolter, del comercio, natural de Orga en la provincia de Orense y residente en esta Ciudad.-----

Y asegurando todos ellos tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dicen:-----

Primero - Que Doña Pilar Montero y Corbillón de Novoa es dueña en absoluta propiedad de un paño de tierra compuesto de ochenta y seis copelos de viña y heredada en la de Fedepedro, que linda al Este con majuelo de Simón Fernandez, á Oeste y Norte con camino y al Sur con majuelo del cupo quinto, y con riego en medio de la finca; situado en San Miguel de Orga, ayuntamiento de Celamora provincia de Orense.-----

Segunda - Que esta propiedad la adquirió por adjudicación que de ella se le hizo en la cuenta particionalde los bienes heredados al fallecimiento de sus padres .-----

Tercero - Que libre de todo gravamen como hoy se encuentran los expresados bienes ha convenido y pactado la venta de los mismos; y llevandolo á efecto por el presente otorga que VENDE absolutamente á Don Servando Montero y Corbillón los bienes descriptos en la clausula anterior inmediata con todos los derechos que les son inherentes y efectua esa venta por el precio y cantidad de doscientos cincuenta pesos, ó sean mil doscientas cincuenta pesetas del cuño español que de el citado comprador Servando Montero y Corbillón declara tener ya recibidas á su completa satisfacción, por lo que dedicha suma y precio se dá por pagada y satisfecha y otorga el recibo y carta de pago más eficaz. -----

Cuarto - Don Servando Montero y Corbillón dice que acepta la venta que se le hace.-----

Y yo el Vicecónsul le hice las advertencias legales respecto al pago del impuesto repartido y no pagado y á la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, -----

Así lo dicen y otorgan y firman conmigo ~~excepto~~ la Doña Pilar Montero que no sabe y lo hace á su ruego Don Claudio Chavarri, y los testigos, que lo son el anteriormente citado y Don Gerónimo Garcia Asensio habiles para serlo.-----

Por su acuerdo leí á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede de leerla por sí mismos al cual renunciaron y se ratificó el otorgante de lo cual yo el infrascripto Vicecónsul doy fé.

Virtue Novoa

Claudio Chavarri

Don Gerónimo Garcia Asensio

Don Gerónimo Garcia Asensio

Don Gerónimo Garcia Asensio

Servando Montero

Secundino de la Cruz

Secundino de la Cruz

Secundino de la Cruz

Secundino de la Cruz

two
Lemp

Carta de ...

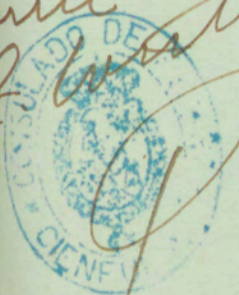
JOSE

la misma
del
nuestro, li
que p...
al at...
arte.



[Handwritten signature]

En la misma
del otro
municipo, li-
la pizura
al otro
ante



----- Número cuarenta -----

----- Poder especial -----

En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba, á
veintey dos de Mayo de mil novecientos diez y seis,
ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado
Vicecónsul de España en esta residencia.-----

----- C O M P A R E C E -----

Don José Suarez y Galan, mayor de edad, viudo, natu-
ral de Villalegre provincia de Oviedo, Agricultor y
vecino de Ranchuelo de este Distrito Consular y acci-
dentalmente en esta Ciudad.-----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para
este otorgamiento sin que me conste nada en contrario
libre y espontaneamente dice: -----

Que dá poder tan amplio y bastante como en derecho se
requiera y necesario sea á Don Santiago Mendez y á
Don José Carbajales cuyos segundos apellidos no re-
cuerda, vecinos ambos de Madrid para que juntos ó se-
paradamente lo usen con las siguientes facultades.---

Primera - Para que cobren y perciban en donde corres-
ponda el abonaré librado á nombre del otorgante por
el Gobierno Español por concepto de haberes devengados
por el compareciente en la Guerrilla local de San Juan
de los Yeras, cuyo documento se halla en poder de di-
chos señores Mendez y Carbajales.-----

Segunda - Para que otorguen cuantos recibos y cartas de
pago sean necesarios á dicho efecto y para que efec-
túen cuantas gestiones sean necesarias al expresado
fin.-----

Pues para todo ello con cuantas incidencias y depen-
dencias pudieran presentarse, aunque aquí no se hallen
expresadas una por una les dá y otorga el poder más
amplio y efecicaz.-----

Asi lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con los testigos instrumentales y de conocimiento que lo son Don Claudio Chavarri y Don Gerónimo G. Asensio, hábiles para serlo.-----

Por su acuerdo leí en todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede de leerla por sí mismos al cual renunciaron y se ratificó el otorgante de lo cual yo el infrascripto Vicecónsul doy fé.-----

José Suarez Galan

Juan Sebastian Claudio Chavarri

Ante mí
Jorge J. J. J. J. J.
Carreras



unt.

h
m

1023



In la minuta
clera del otorgado
miento, expedido
una primera
pia a la com
uciente —





-----Número cuarenta y uno -----

----- Escritura de mandato -----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á ocho de Junio de mil novecientos diez y seis, ante mí Don Ramón Noboa y Manuel de Villena, Consul de España en esta residencia.-----

----- C O M P A R E C E -----

Doña Modesta Murillo Beroy, mayor de edad (treinta y cuatro años) casada, dedicada á las labores de su sexo, natural de Binefar provincia de Huesca, España, y residente en Cienfuegos, calle de Santa Cruz noventa y ocho, asistida de su esposo Don Vicente Lliso Ros, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Alboraya provincia de Valencia, España y residente en Cienfuegos en el domicilio antes indicado, calle de Santa Cruz número noventa y ocho-----

En la misma fecha del otorgamiento, expedí una primera copia á la compareciente



- Y teniendo á mi juicio la compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, una vez que obtiene ante mí de su esposo el citado Don Vicente Lliso Ros la autorización marital necesaria para este otorgamiento, y no teniendo Doña Modesta Murillo Beroy limitada su capacidad legal por ningún otro concepto libre y espontáneamente dice:----
Que confiere poder tan cumplido y amplio y bastante como en derecho se exija á favor de los Señores, Don Juan Murillo Beroy, mayor de edad, residente en Barcelona, natural de Binefar provincia de Huesca, de profesión comerciante, Don José Lacasa Domec, mayor de edad, residente en Barcelona, escribiente de aquel Ayuntamiento, natural de Binefar provincia de Huesca y Don Romualdo Lalueza y Bull, mayor de edad, comerciante, residente en Barcelona, natural de Abizanda provincia de Huesca, para que todos y cada uno de ellos y junta ó separadamente en nombre y representación de

la compareciente y ejercitando cuantos derechos y acciones á la misma corresponden los usen con las siguientes facultades.-----

Primera - Para que gestionen, perciban y cobren de la Asociación de Expendedores de tabacos de Barcelona y su provincia la mutualidad debida por defunción del socio Don Juan Murillo y Amella, natural de Binefar Huesca, fallecido en Barcelona en diez y ocho de Marzo del año en curso, padre de la compareciente.-----

Segunda - Para que gestionen, perciban y cobren cualquier cantidad que por imposiciones verificadas por Don Juan Murillo y Amella en la Caja de Ahorros de Barcelona y por intereses de las mismas (~~éxporxxxxxx~~
~~quixxxxxxx~~) le correspondan á la otorgante como hija heredera del finado Señor Don Juan Murillo y Amella.-----

Tercera - Para que al percibir y cobrar las cantidades correspondientes á los anteriores débitos puedan firmar los correspondientes recibos.-----

Así lo dice y otorga la compareciente siendo testigos instrumentales Don Claudio Chavarri Trápaga ----- y Don Gerónimo Garcia Asensio de esta vecindad, hábiles para serlo.-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí mismos esta escritura procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica la otorgante firmando con su esposo Don Vicente Lliso Ros que presta su asentimiento á este poder, firmando tambien con los testigos y conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual del conocimiento de la otorgante, de su esposo y de los testigos, así como del contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto Consul doy fé.-----

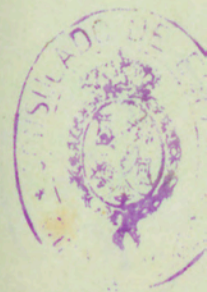
Lo Tachado no vale.

Modesta Murillo
Claudio Chavarri
Vicente Lliso
Ante mí, el Consul
Manuel de Villena

ASOP

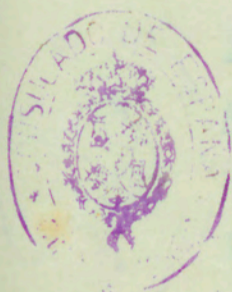
is Chavon

JOSE



En la misma
fecha del otorgamiento
firmada capitán
al otorgante





----- Número cuarenta y dos -----

----- Poder General -----

En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba á quin-
ce de Junio de mil novecientos diez y seis, ante mí
Don Ramón Noboa y Manuel de Villena, Consul de Espa-
ña en esta residencia. en funciones de Notario.-----

----- C O M P A R E C E -----

Don Juan Diego Arias Castro, mayor de edad, casado,
comerciante, natural de Santa Maria Magdalena de Aday
provincia de Lugo y vecino de esta Ciudad de Cienfue-
gos en la calle de Boullón "Cafe del Louvre".-----

Y teniendo á mi juicio el comperéciente la capacidad
legal necesaria para otorgar este instrumento publi-
co, manifestando no estarle limitada por ningun con-
cepto libre y espontaneamente dice: -----

Que confiere poder general tan cumplido amplio y bas-
tante como en derecho se exija y necesario sea á fa-
vor de Doña Facunda Mederiaga Azqueta, mayor de edad
viuda, dedicada á las labores de su casa, natural
de Vizcaya y con residencia en San Lorenzo de Alveiros
provincia de Lugo para que en nombre y representa-
ción del otorgante y ejercitando cuantos derechos y
acciones al mismo correspondan los use con las si-
guientes facultades.-----

Primera - Para que administre los bienes que el otor-
gante poseé y adquiere en lo sucesivo, recauda sus
rentas y productos y practique las demás gestiones
de un celoso y entendido administrador.-----

Segunda - Para que en pública subasta ó privadamente
compre los predios rústicos ó urbanos que considere
convenientes para el otorgante por el precio que es-
time pagable al contado ó á plazos y con los pactos
y condiciones que estipule .-----

*En la misma fe-
cha del otorga-
miento expedi
primera copia
al otorgante -*



Tercera - Para que venda absolutamente ó con pacto de la Ley comisoraria adición en día ó retracto cualesquiera fincas rusticas ó urbanas que poséa en la actualidad ó adquiriera en lo sucesivo el compareciente por el precio que considere más ventajoso que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime declarandol las cargas de los inmuebles y su procedencia á cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho y si llegase el caso de redimir las fincas enagenadas con este pacto las retraiga satisfaciendo el precio que hubiese establecido.-----

Cuarta - Para que arriende los bienes del compareciente por el tiempo, precio y condiciones que estime y desahucie y despoje á los inquilinos y colonos cuando sea necesario y lo crea conveniente. -----

Quinta - Para que permute cualesquiera fincas del otorgantes por otras de igual ó distinta naturaleza por el precio que estipule cobrando ó abonando la diferencia de valores si la hubiere obligandole á evicción y saneamiento con arreglo á derecho.-----

Sexta - Para que hipoteque cualquier inmueble ~~xxxxxxxx~~ ~~xxxxx~~ ó derecho real del compareciente.-----

Septima - Para que cancele cualquier hipoteca que grave cualquier inmueble ó derecho real del compareciente.---

Octava - Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan al otorgante, nombrando depositarios peritos y contadores, apruebe los inventarios tasaciones y divisiones tomando posesión de los bienes que se ^{le} adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.---

Novena - Para que cobre, pague y transija cualquier cuenta ó crédito ativo ó pasivo que tenga el otorgante

Decima - Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga en virtud de las facultades que

la confiere el compareciente en esta escritura de poder los consigne en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza.-----

Undecima - Para que en virtud de las mismas facultades pida las inscripciones y anotaciones correspondientes á cada caso en el Registro de la Propiedad competente.--

Duodecima - Para que comparezca ante los jueces municipales en actos de conciliación y juicios verbales, asociada de hombre bueno deduciendo las demandas que procedan y excepciones las que se propongan contra el otorgante conformandose con el convenio que se entablare ó la sentencia que se dictare si los conceptúa admisibles reclame su nulidad ó apele siendo perjudicial.-----

Trece - Para que comparezca ante las Audiencias Juzgados y demás Tribunales corporaciones, entidades y oficinas públicas ó privadas en todos los negocios civiles criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demás que tenga interés el otorgante así demandando como defendiendo y presente demandas, contestaciones, escritos de toda clase, testigos, documentos y otros medios de prueba, pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes, tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apele, recurra y suplique é interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad y de casación y demás que proceda siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haria el otorgante siendo presente pues al efecto le confiere el más amplio poder.-----

Así lo dice y otorga el compareciente á quien no conociendole yo el Consul me presente como testigos de conocimiento á los que á la vez lo son instrumentales Don Claudio Chevarri y Trapaga y Don Gerónimo Garcia Asensio

habiles para serlo y vecinos de esta Ciudad quienes me
 manifiestan que el otorgante es quien dice y expresa
 teniendo las generales que quedan expuestas-----
 Y enterados del derecho que la Ley les concede para
 leer por sí mismos esta escritura al que renunciaron
 procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo con-
 tenido se ratifica el otorgante firmando con los testi-
 gos y conmigo este instrumento público.-----
 De todo lo cual del conocimiento de los testigos así
 como del contenido en esta escritura de poder general
 yo el infrascripto Consul doy fé.-----
 Enmiendas sobre raspado-Alveiros-sucesivo-sucesivo-re-
 traiga-deshaucie-el-excepcione-dictare-negocios-la-VALEN.
 Entre renglones-le-VALE-----
 Tachado-la-ó inmuebles-NO VALEN-----

Juan D. Arias

Francisco S. Francisco

Claudio Chavarrí

Ante mí, El Consul

Ramon Noboa Manuel de Villena



*En la misma
 fecha del otro
 instrumento lib.
 primera copia
 al compare
 ciente*

R. Noboa





----- Número cuarenta y tres -----

----- Autorización marital -----

En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba, á quin-
ce de Junio de mil novecientos diez y seis, ante mí
Don Ramón Noboa y Manuel de Villena, Consul de España
en esta residencia, en funciones de Notario.-----

----- C O M P A R E C E -----

Don Casimiro Soberón Mier, mayor de edad, casado, co-
merciante, natural de Robriguero en el Concejo de Pe-
ñabellera baja provincia de Oviedo y residente en Cien-
fuegos en la calle de D'Clouet número treinta y siete.

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad
legal necesaria para otorgar este instrumento público
manifestando no esterle limitada por ningun concepto,
libre y espontaneamente dice: -----

*En la misma
fecha del otro
instrumento libre
primera copia
al compare-
ciente*

Que concede la autorización marital que proceda en de-
recho y faculta á su esposa Doña Cándida Trespalacios
Cosio, mayor de edad, dedicada á las labores de su ca-
sa, natural y residente en Rozagas en el Concejode Pe-
ñabellera alta, provinciade Oviedo.-----

R. Noboa

PARA que pueda practicar por sí misma ó por medio de
otra persona todas las operaciones y gestiones neces-
rias conducentes á la partición división y adjudicación
de la herencia de Don Federico Trespalacios Posada, ve-
cino que fué de Rozagas, fallecido el veinte y uno de
Marzo de mil novecientos diez y seis, padre de la ci-
tada Doña Candida Trespalacios Cosio, pudiendo nom-
brar depositarios, peritos y contadores, aprobar los
inventarios, tasaciones y divisiones, tomar posesión
de los bienes que se le adjudiquen, otorgar y firmar
las correspondientes escrituras, documentos y recibos
consiguientes y pedir las inscripciones y anotaciones
correspondientes en el Registro de la Propiedad compe-
tente.-----

Chavarrí

PARA que comparezca ante los jueces Municipales en actos de conciliación y juicios verbales asociada de hombre bueno deduciendo las demandas que procedan y excepciones las que se propongan ~~xxxxxxxxxxxxxxxx~~ conformandose con el convenio que se entablare ó la sentencia que se dictare si los conceptúa admisibles, reclame su nulidad ó apele siendo perjudicial.-----

PARA que comparezca ante las audiencias Juzgados y demás Tribunales Corporaciones, entidades y oficinas públicas ó privadas, presente demandas, contestaciones, escritos de toda clase testigos, documentos y otros medios de prueba, pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, tache, recuse oiga acuerdos, providencias autos y sentencias, apele, recurra suplique é inteponga toda clase de recursos siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación.-----

Así lo dice y otorga el compareciente á quien no conociendo yo el Consul me presenta como testigos de conocimiento á los que á la vez los son instrumentales Don Urbelino Gonzalez Fernandez y Don Angel Gonzalez Gonzalez habiles para serlo y vecino de esta Ciudad quienes me manifiestan que el otorgante es quien dice y expresa teniendo las generales que quedan expuestas. Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí mismos esta escritura al que renunciaron procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando con los testigos y conmigo este instrumento público.-----
De todo lo cual del conocimiento de los testigos así como del contenido en esta escritura de autorización marital yo el infrascripto Consul doy fé.-----

Lo tachado-No vale-----

Casimiro Soborny
Notario

W. Fonriales

Angel Gonzalez
Fonriales



Ante mí, el Consul

Ramon Roboa Manuel de Villena

Faint handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Main body of faint, illegible handwritten text, appearing as bleed-through from the reverse side of the page.

Small purple ink mark or stamp located in the bottom right corner of the page.

ROSE

Le Domingo
mera copia de
consado en el
de un domingo



[Handwritten signature]

Número cuarenta y cuatro.

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á diez de Agosto de mil novecientos diez y seis, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado Viccónsul de España en esta residencia encargado del Consulado de la Nación en la misma.

Se otorgo por primera copia de un testador en el Dto de San Juan de los Rios.



COMPARECE

Don Manuel Villar Barca, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Santiago en la provincia de la Coruña, residente en Palmira de este distrito Cpsular y accidentalmente en esta población.

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, ahi que me conste nada en contrario libre y espontaneamente dice:

Que dá y concede la autorización legal necesaria á sus legítimos hijos menores Don Jose Ramón Villar y Fonte de once años de edad, y Don Eloy de los mismos apellidos y de diez años de edad, para en compañía del sobrino del compareciente Don José Maria Villar y Moldes, mayor de edad, comerciante, trasladarse á España para ingresar en un colegio.

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con los testigos, instrumentales y de conocimiento que lo son Don Claudio Chevarri y Don Gerónimo Garcia Asensio habiles para serlo y vecinos de esta Ciudad quienes me manifiesten que el otorgante es quien dice y expresa teniendo las generales que quedan expuestas.

Por su acuerdo leí á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leer esta escritura por sí mismo el cual renunciaron y se ratificó el otorgante de todo lo cuál yo el infras-

cripto Vicecónsul doy fé.-----

Manuel Villalón,

Señor Sr. Antonio Claudio Pizarro

Ante mí
firmado en
Cuzco



JOSE

Chorant

in
the

GUARRO



En la misma
fecha del o
niente exp.
primera c
al poderd



GUARRO

Julio ochenta y siete

49



Número cuarenta y cinco

Poder General

En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba á veintiuno de Junio de mil novecientos diez y seis, ante mí Don Ramón Noboa y Manuel de Villena, Consul de España en esta residencia en funciones de Notario

COMPARECE

Jose González Negro, mayor de edad, casado, agricultor, natural de Ferreiroa, provincia de Pontevedra (España) y residente en Jabacoa, término Municipal de Rodas en este Distrito Consular.

Y teniendo á mí juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, manifestando no esterle limitada por ningun concepto. Libre y espontaneamente dice:

*En la misma
fecha del otorga
miento expedi
primera copia
al poderdante*

Que confiere poder general tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea á favor de su hermano Manuel González Negro, mayor de edad casado, labrador, natural y vecino de Ferreiroa, provincia de Pontevedra, (España) para que en nombre y representación del otorgante y ejercitando cuantos derechos y acciones al mismo correspondan los use con las siguientes facultades.

R. Noboa

PRIMERA - Para que administre los bienes que el otorgante posee y adquiera en lo sucesivo, recaude sus rentas y productos y practique las demás gestiones de un celoso y entendido administrador.

SEGUNDA - Para que en pública subasta ó privadamente compre los predios rústicos ó urbanos que considere convenientes para el otorgante por el precio que estime pagable al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que estipule.

TERCERA - Para que venda absolutamente ó con pacto de la Ley Comisoria, adición en día ó retracto cuálesquier

ra fincas rústicas ó urbanas que posea en la actualidad ó adquiriera en lo sucesivo el compareciente, por el precio que considere más ventajoso que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia á cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho y si llegase el caso de redimir las fincas enagenadas con este pacto las renaiga satisfaciendo el precio que hubiése establecido. -----

CUARTA - Para que arriende los bienes del compareciente por el tiempo, precio y condiciones que estime y desahucie y despoje á los inquilinos y colonos cuando sea necesario y lo crea conveniente. -----

QUINTA Para que permute cualesquiera fincas del otorgante por otras de igual ó distinta naturaleza por el precio que estipule cobrando ó abonando la diferencia de valores si la hubiere, obligandole á evicción y saneamiento con arreglo á derecho. -----

SEXTA - Para que hipotéque cualquier inmueble ó derecho real del compareciente. -----

SÉPTIMA - Para que cancele cualquier hipoteca que grave cualquier inmueble ó derecho real del compareciente.

OCTAVA - Para que cobre, pague y transija cualquier cuenta ó crédito activo ó pasivo que tenga el otorgante. -----

NOVENA - Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan al otorgante, nombrando depositarios, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones, y divisiones, tomando posesión de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras. -----

DECIMA - Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga en virtud de las facultades que le confiere el compareciente en esta escritura de poder los consigne en escrituras públicas que

contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza.-----

UNDECIMA - Para que en virtud de las mismas facultades pida las inscripciones y anotaciones correspondientes á cada caso en el Registro de la Propiedad competente.-----

DUODECIMA - Para que comparezca ante los Jueces Municipales en actos de conciliación y juicios verbales asociado de hombre bueno deduciendo las demandas que procedan y excepciones las que se propongan contra el otorgante conformándose con el convenio que se establezca ó la sentencia que se dictare si los conceptos admisibles, reclame su nulidad ó apele siendo perjudicial. -----

TRECE - Para que comparezca ante las Audiencias Juzgados y demás Tribunales, corporaciones, entidades, y oficinas públicas ó privadas, en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demás que tenga interés el otorgante así demandando como defendiendo y presente demandas, contestaciones, escritos de toda clase, testigos, documentos y otros medios de prueba, pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros embargos y ventas de bienes, tache, recusaciones, oiga acuerdos, providencias autos y sentencias, consienta lo favorable y de lo perjudicial apele, recurra y suplique ó interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad y de casación, y demás que procedan siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación practicando cuantas diligencias haría el otorgante siendo presente.-----

Así lo dice y otorga el compareciente Jose González Negro á quien no conociéndole yo el Consul, me presenta como testigos de conocimiento á los que á la vez lo son instrumentales Don Claudio Chavarri y Trápaga y

Don Gerónimo Garcia Asensio, hábiles para serlo y ve-
cinos de esta Ciudad, quienes me manifiestan que el o-
torgante es quien dice y expresa teniendo las gene-
rales que quedan expuestas.-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para
leer por sí mismos esta escritura al que renunciaran
procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo
contenido se ratifica el otorgante firmando con los
testigos y conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual del conocimiento de los testigos así
como del contenido en esta escritura de poder gene-
ral yo el infrascripto Consul doy fé.-----

José González Negro



Claudio Chivari

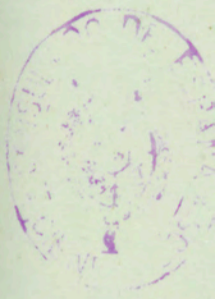
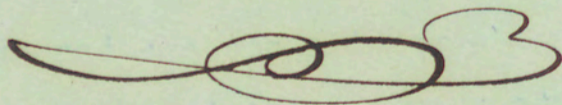
Guillermo S. Ferrer



Ante mí, El Consul

Ramon Robra Manuel de

Villena



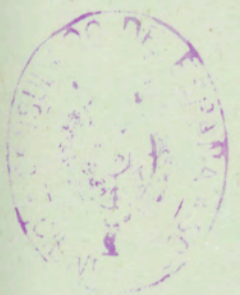
*de Aragón primer
su copia al la
terceros de engu
de mil novecient
y seis*



-----Número cuarenta y seis.-----

Ratificación de protesta de averias de mar-----

En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba, á cinco de Julio de mil novecientos diez y seis, ante mí Don Ramon Noboa y Manuel de Villena, Consul de España en esta residencia en funciones de Notario.-----



----- C O M P A R E C E -----

Don Lorenzo Martínez mayor de edad, capitán de la marina mercante y del vapor español "Martin Saenz" de la matrícula de Cadiz del que es consignatario en este plaza Don Nicolás Casteño y Capetillo.-----

*de Argo primer
una copia al
de mil novecientos
diez y seis*



Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para este acto, sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice: -----

Que en el Consulado de la Nación en la Habana con fecha ventiseis de Junio proximo pasado y bajo el número doscientos ochenta y cinco de aquel protocolo formuló protesta de averias de mar por los malos tiempos sufridos con el buque de su mando en el viaje de travesía desde España.-----

Que dicha protesta de averias la ratificó ante el Señor Consul de España en Santiago de Cuba con fecha dos de Julio en curso.-----

Que la mencionada protesta de averias la ratifica ante mí en todas sus partes con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinte y cuatro del Código de Comercio vigente, á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averias que pudieran resultar así en el buque de su mando como en la carga.-----

Así lo dice y otorga juntamente con los testigos Don Luis de Berrayarza y Don Claudio Chavarri Trapaga hábiles para serlo y de esta vecindad.-----

Por su acuerdo leí á todos esta acta de ratificación de

Chavarri

ratificación de protesta de averías de mar advertidos
previamente del derecho que la Ley les concede para le-
erka por sí mismos al que renunciaron y se ratificó el
compareciente-----

De todo lo cual del conocimiento del capitán Don Loren-
zo Martínez y de los testigos así como del contenido en
esta acta yo el infrascripto Consul doy fé. -----

Enmendado sobre raspado-compareciente-VALE-----

[Handwritten signature]

Luis Benayaz

Claudio Novati

[Handwritten flourish]

Ante mí, el Consul

Ramon Novati Manuel de Villena

[Handwritten flourish]



Faint handwritten notes on the left page.

Chavani

Faint, illegible handwritten text covering the right page.

1024



En la misma
fecha del otro
número expedido
primera copia
al comparente

te. R. Hoba



----- Número cuarenta y siete -----

----- Poder Especial -----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á seis de Julio de mil novecientos diez y seis, ante mí Don Ramón Noboa y Manuel de Villena, Consul de España en esta residencia en funciones de Notario.-----

----- C O M P A R E C E -----

Bautista Rodriguez Garcia, mayor de edad, casado, natural de Cambela, provincia de Orense, (España) de oficio jornalero, residente en la Colonia "Santa Maria" del Central "Manuelita" en este Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público la cual manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontaneamente dice:-----

*En la misma
fecha del otorgamiento expedí
primera copia
al compareciente.*

Que contiene poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea á favor de su hermano Aquilino Rodriguez Garcia, mayor de edad, casado labrador, natural y residente en Cambela, provincia de Orense, (España) para que en nombre y representación del otorgante y ejercitando cuantos derechos y acciones al mismo correspondan los use con las siguientes facultades.-----

R. Noboa

PRIMERA - Para que venda absolutamente ó con pacto de la Ley Comisoria, adición en día ó retracto cualesquiera fincas rústicas ó urbanas que el compareciente posea en la actualidad ó adquiera en lo sucesivo cobrando el precio que considere más ventajoso al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, é cuya evicción y saneamiento les obligue con arreglo á derecho y si llegase el caso de redimir las fincas enagenadas con este pacto las retraiga satisfaciendo el precio que

hubiese establecido.-----

SEGUNDA - Para que en pública subasta ó privadamente compre las fincas ó los predios rústicos ó urbanos que considere convenientes para el otorgante por el precio que estime, pagable al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que estipule.-----

TERCERA- Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga en virtud de las facultades que se le confieren en este poder los consigne en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza si lo creyese conveniente ó lo pide la parte contraria.-----

CUARTA - Para que pida las inscripciones, anotaciones y copias correspondientes en el Registro de la Propiedad competente. -----

Así lo dice y otorga el compareciente á quien no conociéndole yo el Consul me presenta como testigos de conocimiento á los que á la vez lo son instrumentales Don Gerónimo Garcia Asensio y Don Claudio Chavarri Trápaga hábiles para serlo y de esta vecindad, los cuales me aseguran ser el otorgante quien dice y exprese teniendo las generales que quedan manifestadas.-----
Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí mismos esta escritura al que renunciaron, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando á su ruego el testigo Don Gerónimo Garcia Asensio por no saberlo hacer el compareciente, con el otro testigo y conmigo este instrumento público.-----
De todo lo cual, del conocimiento de los testigos, así como del contenido en esta escritura de mandato yo el infrascripto Consul doy fé.-----

Gerónimo Garcia Asensio *Claudio Chavarri*

Ante mí, el Consul



Ramon Roboa Manuel de Villena